

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2018-00102-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso</i>
<i>Demandante:</i>	<i>María Elena Foronda Arias</i>
<i>Demandado:</i>	<i>José de Jesús Marín Saldarriaga</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 71 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>No se admite desistimiento por improcedente. Fija fecha audiencia</i>

Le correspondió a este Juzgado el trámite de la demanda que la señora María Elena Foronda Arias presentó para iniciar proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso contra el señor José de Jesús Marín Saldarriaga.

En auto del 14 de junio de 2018 se admitió la misma y, entre otras cosas, se ordenó notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de 20 días.

No obstante que se intentó la citación del demandado Marín Saldarriaga, no se logró su comparecencia por lo que, atendiendo solicitud que se formuló por el apoderado de la demandante, en auto del 10 de marzo de 2020 se ordenó su emplazamiento, el que se fijó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 29 de agosto de 2020 (folios 71 a 80).

Vencido el término de emplazamiento, en auto del 14 de octubre de 2020 se designó curador ad litem al demandado, quien se notificó el 6 de noviembre de esa anualidad y oportunamente contestó la demanda (folios 81 a 89).

En memorial que hizo llegar al Juzgado el apoderado de la demandante, a través del correo electrónico institucional, manifiesta que desiste de las pretensiones porque desde el 2018 se entrevistó con su representada, le hizo entrega de documentos y no ha vuelto a aparecer, le ha marcado y le responden que adquirieron el equipo por internet y no la conocen, llama al demandado y dice que no ha sido asignado al público (folios 90 y 91).

El artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

"No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem"

Teniendo en cuenta la disposición transcrita, **se niega, por improcedente, el desistimiento** que formula el apoderado de oficio designado a la demandante María Elena Foronda Arias, ya que no tiene facultad expresa para ello y al respecto es muy clara la disposición contenida en el inciso 4° del artículo 77 del Código referido.

Ahora, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y dentro del mismo la parte demandada no propuso ni excepciones previas ni de mérito, es procedente convocar a las partes a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial conforme lo prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, cuya diligencia se llevará a cabo el **nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.

f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

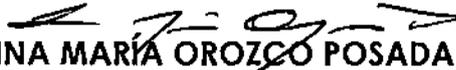
La diligencia se llevará a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Se previene a las partes, que en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso verbal de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 008**, fijado hoy **09 DE MARZO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las **8:00 a.m.**

ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría